

DON ARTURO PARRA MIGUEL SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE ALCAÑIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFEREZ PROVISIONAL DON FRANCISCO PARADELA SANCHEZ :

105 RR.PP-256/42

CERTIFICO que al folio 52 y 52 vuelto del procedimiento sumarísimo de urgencia nº 497 seguido contra el procesado JOSE ARIÑO GINER copiado literalmente dice como sigue: En la Plaza de Castellote a 5 de Septiembre de 1.939 Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº.4 para ver y fallar la causa nº. 497 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado JOSE ARIÑO GINER todos ellos mayores de edad penal cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal de la Defensa y los encartados presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO probado y así se declara que JOSE ARIÑO GIL de izquierda republicana formo parte como delegado de Abastos del Comité revolucionario constituido en el Pueblo de Ladruñan, intervino en requisas, imposición de multas y provisto de escopeta salio por los montes en busca de las personas derechistas que se hallaban ocultas, en tre las que se encontraba un Teniente del Ejército, destruccion de peirones con sus respectivas Imagenes y como miembro del citado organismo firmo una propuesta para que fueran a fortificar varios vecinos derechista con la intencion de que fueran fusilados dos de ellos, lo que no pudo llevarse a cabo por haber uido con anterioridad..CONSIDERANDO probado y así se declara que un objeto de examen de los hechos relatados en el resultando de esta sentencia al mismo tiempo que un ponderado analisis de sus antecedentes y circunstancias así como los demás elementos de Juicio que ha tenido a su alcance el Consejo, patentiza que si bien carecen de entidad bastante para ser merecedores de calificación más grave revelan sin embargo la ejecución de una serie de actos que implican una ayuda o cooperacion prestada al triunfo del Marxismo, que constituye el contenido Jurídico del delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el parrafo 1º del art. 240 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autor el procesado con la agravante de perversidad integrada por las propuestas que firmo para que fueran a fortificar determinados vecinos, circunstancia modificativa que reconoce el Consejo haciendo uso de la facultad determinada en el art. 173 del citado cuerpo legal a efectos de imponer en su grado máximo la pena señalada al delito calificado. VISTOS: los preceptos citados art. 171 y siguientes 593 del Código de Justicia Militar, Bando Declarativo del Estado de Guerra, Ley de 9 de Febrero de 1.939 y demás preceptos de General aplicacion. FALAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado JOSE ARIÑO GINER como autor de un delito de auxilio a la rebelion con la agravante de perversidad a la pena de VEINTE AÑOS de reclusión menor, con las accesorias de inhabilitacion absoluta durante el periodo de condena, siendole de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de caracter civil se estara a lo que dispone la ley de 9 de Febrero de 1.939. Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos. Juan Aguilar, Luis Soler, Luciano Donega, Bautista Vidal y Jose Luis Besvansa. Rubricados. Al folio 53 obra pictamen del Ilmo Sr. Auditor del Sr. cuerpo de Ejército de fecha 21 de Septiembre de 1.939 prestando aprobacion a la sentencia analizada. El Auditor Raimundo F. Delamora. -Rubricado..... En la Contraportada obra diligencia de la comision Provincial de Examen de Penas acordando conformidad por la pena anteriormente expuesta Firmado Segismundo Martin Y para que conste y surta los oportunos efectos expido el presente con el vs. Ba. del Sr. Juez en la Plaza de Alcañiz a los catorce dias del Mes de Mayo de milnovecientos cuarenta y uno.....

Vs. Bs.  
EL JUEZ DE EJECUCIONES.  
*Francisco Paradelas*



*Arturo Parra Miguel*

15-5-41  
R  
4294